



## **EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en términos de lo dispuesto en los artículos 73 fracción XXI inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 95, 100 fracciones VIII y XIII, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 4 fracción X, 36 y 37 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

### **CONSIDERANDO**

I.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 fracción X, de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, señala que el Consejo Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, es un órgano de consulta y coadyuvancia del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda.

II.- De igual forma, el artículo 36 de la citada Ley dispone que el Consejo Ciudadano estará integrado por cuatro familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas, dos especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General y tres representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

III.- El artículo 37 de la Ley en cita, por su parte dispone que la elección de las personas integrantes del Consejo Ciudadano; deberán ser nombrados por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; previa consulta pública y con la participación efectiva y directa de los grupos organizados de víctimas; de las organizaciones defensoras de los derechos humanos y personas expertas en las materias de esta Ley; quienes durarán en su función tres años, sin posibilidad de reelección y no deberán desempeñar ningún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal.



**IV.-** En este contexto, con fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado; el decreto de esta Soberanía; por virtud del cual se expidió la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el día ; misma que en su artículo Transitorio Cuarto, establece que: *“Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Congreso del Estado de Puebla deberá emitir la Convocatoria para la consulta pública que prevé el artículo 37 en relación con el 36 de la presente Ley, a fin de seleccionar a dos personas de las previstas en la fracción I y a dos personas de las previstas en la fracción II del citado artículo”*; por lo que resulta necesario emitir la presente Convocatoria con el objeto de seleccionar y nombrar a las personas mencionadas para la integración del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, que señala la Ley.

**V.-** Que en términos del artículo 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos poder ser nombrados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la Ley.

Por lo anteriormente expuesto la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el marco del fortalecimiento y la consolidación de las Instituciones del Estado; y toda vez que el Consejo Estatal Ciudadano, es un órgano de consulta y coadyuvancia del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda:

**PUEBLA**

### **CONVOCA**

A las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar conforme la presente Convocatoria, a realizarse con la participación efectiva y directa de los grupos organizados de víctimas; de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de organizaciones de familiares, asociaciones civiles, organizaciones sociales, colegios de profesionales y activistas que promueven y defienden la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como a expertos en la materia, instituciones y universidades de educación superior, y a la sociedad en general, para la selección de dos personas de las previstas en la fracción I y dos personas de las previstas en la fracción II del artículo 36 de la Ley citada.



Lo anterior a través de sus propuestas o postulaciones en la selección que se realizará para el nombramiento honorífico de dos familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas, así como de dos especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que se integrarán al Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, por un periodo de tres años a partir de su nombramiento, de conformidad con las siguientes:

## **B A S E S**

### **PRIMERA.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

Las solicitudes con la propuesta respectiva, así como los documentos que se adjunten deberán presentarse en Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, ubicada en la Avenida 5 poniente número 128, Centro Histórico, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, en horario de 9:00 a 16:00 horas, en días hábiles, a partir del día de la publicación de la presente Convocatoria, estableciéndose como término para su presentación el día diecinueve de noviembre del año en curso.

### **SEGUNDA.- DE LAS PROPUESTAS Y DE LA DOCUMENTACIÓN**

Las solicitudes con la propuesta respectiva deberán dirigirse por escrito a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y tendrán que acompañarse con la documentación debidamente integrada a que se refieren las Bases Tercera y Cuarta, y en su caso conforme a la Base Quinta de esta Convocatoria.

### **TERCERA.- DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS PERSONAS FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS:**



**A.** Las personas familiares, aspirantes a ser nombradas, como integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, deberán acreditar los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadana (o) mexicano.
2. Ser mayor de edad.
3. Ser familiar de Persona Desaparecida o No Localizada.
4. Opcionalmente, ser propuesta o propuesto por algún los grupos organizados de víctimas; organizaciones defensoras de los derechos humanos, organizaciones de familiares, asociaciones civiles, organizaciones sociales, colegios de profesionales y activistas que promueven y defienden la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos, por expertos en la materia, o por instituciones y universidades de educación superior.

**B.** Las personas aspirantes o propuestas respectivas, deberán acompañar la documentación que acredite los requisitos previstos, conforme lo siguiente:

1. Copia simple del acta de nacimiento expedida por el Registro del Estado Civil de las Personas de la Entidad Federativa correspondiente.
2. Copia simple de identificación oficial vigente (credencial para votar o pasaporte).
3. Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad que es familiar de una Persona Desaparecida o No Localizada.
4. Currículum vitae con fotografía reciente a color, con firma autógrafa en todas sus fojas.
5. Presentar carta exposición de motivos dirigida a las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la que manifiesten porque desean integrar el Consejo Ciudadano, con fotografía reciente a color y con firma autógrafa en todas sus hojas.
6. Declaración por escrito, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que en caso de ser nombrado por el por el Congreso del Estado, no desempeñaran ningún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal.
7. Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionada/sancionado en algún proceso administrativo o penal, por violaciones a derechos humanos; y no haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de la emisión de la convocatoria.



8. Escrito original con firma autógrafa, que contenga declaración bajo protesta de decir verdad, que toda la documentación y datos que se anexan a la propuesta, son auténticos y ciertos.
9. Escrito original de aceptación de la persona postulada en caso de ser propuesta por alguna organización, con firma autógrafa.
10. Escrito original con firma autógrafa de la o el interesado, que contenga la declaración bajo protesta de decir verdad siguiente: *"He leído y acepto las Bases, Procedimientos y deliberaciones de la Convocatoria para seleccionar y nombrar a cuatro personas integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla"*.

#### **CUARTA.- DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS PERSONAS ESPECIALISTAS:**

**A.** Las personas especialistas aspirantes a ser nombradas integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, deberán acreditar los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadana (o) mexicano.
2. Ser mayor de edad.
3. Acreditar tener nivel de estudios de licenciatura.
4. Acreditar conocimientos y experiencia en materia de protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas; o investigación y persecución de delitos de desaparición forzada de personas; desaparición cometida por particulares, de por lo menos tres años comprobables.
5. No ser ni haber sido dirigente de algún partido o agrupación política, ni ministro(a) de culto religioso, cuando menos cuatro años antes del momento de su nombramiento.
6. No desempeñar ningún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal, en caso de ser nombrado por el Congreso del Estado.
7. Presentar ensayo con el cual demuestre sus conocimientos en la materia y su idoneidad para el cargo.
8. Opcionalmente, ser propuesta o propuesto por algún los grupos organizados de víctimas; organizaciones defensoras de los derechos humanos, organizaciones de familiares, asociaciones civiles, organizaciones sociales, colegios de profesionales y activistas que promueven y defienden la protección, observancia, estudio y divulgación

de los derechos humanos, por expertos en la materia, o por instituciones y universidades de educación superior.

**B.** Las personas especialistas aspirantes o propuestas respectivas deberán acompañar la documentación que acredite los requisitos previstos, conforme lo siguiente:

1. Copia simple del acta de nacimiento expedida por el Registro del Estado Civil de las Personas de la Entidad Federativa correspondiente.
2. Copia simple de identificación oficial vigente (credencial para votar o pasaporte).
3. Currículum vitae con fotografía reciente a color, con firma autógrafa en todas sus fojas y con soporte documental, en copias simples, con el que acredite tener conocimientos y experiencia en materia de protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General; en el que manifieste claramente su empleo actual y los dos inmediatos anteriores, bajo protesta de decir verdad.
4. Copia simple del Título y Cédula Profesional, expedidos por las Instituciones competentes, y en caso, de los estudios de Posgrado realizados.
5. Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionada/sancionado en algún proceso administrativo o penal, por violaciones a derechos humanos; y no ser ni haber sido dirigente de algún partido o agrupación política, ni ministro(a) de culto religioso, cuando menos cuatro años antes del momento de su nombramiento.
6. Escrito original con firma autógrafa, que contenga declaración bajo protesta de decir verdad siguiente *"No desempeñar ningún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal, en caso de ser nombrado por el Congreso del Estado"*.
7. Escrito original con firma autógrafa, que contenga declaración bajo protesta de decir verdad, que toda la documentación y datos que se anexan a la propuesta, son auténticos y ciertos.
8. Presentar escrito original dirigido a las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que contenga un ensayo de hasta diez cuartillas, con letra tipo Arial, tamaño 12; en el que demuestre sus conocimientos en la materia y la idoneidad para el cargo, con firma autógrafa en todas sus fojas.





9. Escrito original de aceptación de la persona postulada en caso de ser propuesta por alguna organización, con firma autógrafa.
10. Escrito original con firma autógrafa de la o el interesado, que contenga la declaración bajo protesta de decir verdad siguiente: *"He leído y acepto las Bases, Procedimientos y deliberaciones de la Convocatoria para seleccionar y nombrar a cuatro personas integrantes del Consejo Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla"*.

#### **QUINTA.- DE LAS PROPUESTAS (PERSONAS POSTULADAS)**

En caso de que una persona sea propuesta por alguna organización no gubernamental, centro de investigación, colegio, barra y asociación de profesionistas, o por instituciones o universidades de educación superior, o defensoras de los derechos humanos y personas expertas en las materias de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, la propuesta deberá formularse por escrito, suscrita y con firma autógrafa de quien legalmente la represente, acompañando testimonio del acta constitutiva y el mandato correspondiente en copia simple.

En caso de que sea propuesta por diversas organizaciones, instituciones o asociaciones, únicamente será necesaria la acreditación de los requisitos señalados en las Bases Tercera o Cuarta según corresponda, por una sola vez.

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla tendrán en todo momento la facultad de verificar la autenticidad de la documentación presentada por las y los interesados.

#### **SEXTA. - DE LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE ASPIRANTES O PROPUESTAS**

Concluido el plazo de recepción de solicitudes de aspirantes o propuestas con los documentos que se acompañen, e integrados los expedientes, la Secretaría General del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla los remitirá a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, con el objeto de que estos Órganos Legislativos procedan a la revisión y análisis de todos y cada uno de los expedientes con sus documentos adjuntos, a fin de determinar si las personas postuladas acreditan y

cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla y las Bases de la presente Convocatoria.

#### **SÉPTIMA.- METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN**

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia acordarán el formato y la metodología para la evaluación de las y los aspirantes a integrar el Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda Personas del Estado de Puebla.

#### **OCTAVA.- ACUERDO PARA LA INTEGRACIÓN DE LISTADO CON PROPUESTAS IDONEAS**

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, emitirán el Acuerdo que contenga la propuesta de cuatro personas para integrar el Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla y las Bases de la presente Convocatoria, a través de la lista que se integrará en orden alfabético por apellido con dos personas familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas, buscando la representación de las Regiones del Estado donde exista mayor incidencia del fenómeno de desaparición de personas de las previstas en la fracción I; así como a dos personas especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, de las previstas en la fracción II ambas del artículo 36 del citada Ley; garantizando que una de estas últimas personas sea especialista en materia forense.

El Acuerdo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia que contenga a las dos personas familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas, así como a las dos personas especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, por el que se integrará el Consejo Ciudadano procurará considerar el principio constitucional de paridad de género.





### **NOVENA.- APROBACIÓN Y NOMBRAMIENTO POR EL PLENO**

El Acuerdo a que se refiere la Base anterior será presentado y sometido a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que por el voto de dos terceras partes de las y los integrantes presentes en la Sesión Pública respectiva, proceda a nombrar a cuatro personas integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

Para tal efecto, la votación se llevará a cabo, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Las personas nombradas prestaran la protesta constitucional del cargo conferido ante el Pleno de esta Soberanía.

Las personas que se nombren integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, durarán en su función por un periodo de tres años, sin posibilidad de reelección, que ejercerán de forma honorífica, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38, respectivamente, de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

### **DÉCIMA. - DISPOSICIONES GENERALES**

**1.** Los plazos, términos y requisitos fijados en la presente Convocatoria, no son prorrogables ni sujetos a dispensa, por lo que las personas interesadas deberán acreditar y cumplir con los requisitos de Ley y las presentes Bases.

**2.** No serán consideradas aquellas solicitudes de inscripción que no acrediten y cumplan con los requisitos previstos en la Ley de la materia y esta Convocatoria.

**3.** El nombramiento de las personas integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo dicha publicación, efectos de notificación para todos y cada una de las personas participantes.

**4.** Corresponde a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, conocer y resolver de la interpretación de las Bases de esta Convocatoria y de los casos no previstos en ella a efecto de instrumentar las medidas que resulten necesarias dictando las determinaciones correspondientes que en derecho procedan.



5. Para el proceso legislativo de selección y nombramiento de las personas integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, así como para la interpretación de esta Convocatoria se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales aplicables.
6. En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción X, 123, 124 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los artículos 27 y 28 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, la información que proporcionen las y los interesados y que sea considerada como datos personales o información confidencial, será protegida en términos de los ordenamientos citados.
7. Para la mayor difusión de la presente Convocatoria, se dispone su publicación en el portal electrónico del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el portal electrónico de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, de conformidad con su normatividad aplicable, así como en dos diarios de alta circulación en el Estado.
8. La documentación que con motivo de la Convocatoria se presente, sólo podrá ser devuelta a solicitud por escrito de la Ciudadana o Ciudadano propuesto, previa copia certificada que de la documentación presentada se obtenga, para constancia en el expediente respectivo.

**Se emite la presente Convocatoria, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.**



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

## **JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**Y**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA**

**DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**  
**COORDINADOR DEL GRUPO**  
**LEGISLATIVO DEL PARTIDO**  
**ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**  
**COORDINADOR DEL GRUPO**  
**LEGISLATIVO DEL PARTIDO**  
**REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**COORDINADORA DEL GRUPO**  
**LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVO**  
**DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. JAIME NATALE URANGA**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA**  
**DE MÉXICO**

**DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVO**  
**DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN,**  
**PARTIDO POLÍTICO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA POR VIRTUD DEL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR Y NOMBRAR A CUATRO PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA ESTATAL Y DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA.